

Cauido don Pedro de la Cruz de Lozano, Alcaide y Alcalde Capitulado de ella, a ser
los de Mayo dias del mes de Julio de mil Setecientos y Noventa y Nueve segun
to. el Consejo Justicia y Regimiento, de ella para el efecto, de lo preveni
do en el Cauido celebrado, el dia primero de este mes, en ha
ber los Señores de. D. Juan Maria Salazar y Caceres Abogado,
delos R. Consejo. Governador, Justicia Mayor y Capitan a Guerra,
de esta dha Villa p. S. M.

El dho. D. Juan Maria Salazar y Caceres Abogado
D. Juan Bautista de la Cruz y Caceres Defensor de esta Villa
Antonio Romero de la Cruz, Alcalde ordinario de la Poblacion
de Aledo,
Josef Romero de la Cruz, y Juan de la Cruz y Caceres, Defensores
de la Poblacion

Antonio Andres Alcaraz, y Pedro Garcia Salazar, Diputados
de la misma Poblacion

Pedro Andres Alcaraz, Sindico Personero de ella, Jefe de
Justicia a la Cadena lo siguiente

En este estado ordenaron en este Ayuntamiento, Juan de la Cruz y Caceres
Alcaide, Diego Garcia de la Cruz, Diputados del Consejo de esta Villa, y
D. Juan de la Cruz y Caceres, Sindico Personero de ella,

decho presente, en este Ayuntamiento, por el Alcalde ordi
nario y demas, que fuesen los oficios de reg. Diputado y Personero
de esta Poblacion de ella. Tienen Avocado por su jurisdiccion
a aquellos Señores la Continuacion, de Villa en aquel Territo
rio, Josef Maria Ruiz, y Pedro Garcia Salazar, Personero
de ella, para la quietud y Buon metodo que deves
observarse, en cosas y particulares que hubieren presentes,
de una conformidad, Avudaron que a quella Justicia y
mediamente de las Providencias Necessarias para
que los referidos Ciudadanos de Donzilio, vien executandolo
en sus respectivas Naturales, o adonde les acomode
haviendo para que tenga efecto lo que Conxpondra, y
que en un todo, Obren lo determinado por S. M. unico

